



Ref. ORD 3/18 TAS 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

ALBERTO BEVIÁ ORTS, Concejal de Hacienda (Decreto 1100, de 23/06/2015), al Pleno del Ayuntamiento, **EXPONE:**

De acuerdo con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 01/10/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la adecuación a los principios de buena regulación contemplados en la citada norma: necesidad, eficacia proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se propone una modificación de la ordenanza reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2018 aprobado por decreto 232, de 15/02/2018.

El organismo autónomo de la Diputación de Alicante, Suma Gestión Tributaria, dispone de un servicio de comprobación e investigación tributaria de la tasa dotado de muchos más recursos que el del ayuntamiento, estimándose que la delegación de la gestión de dicha tasa efectuada en tal organismo mejorará la gestión y, por ende, la recaudación de la misma.

Dicha delegación implica que tenga que adaptarse parcialmente la ordenanza, en concreto:

Artículo 4º apartado b). DEVENGO

Supresión del inciso final:

“.../... salvo en los casos de inicio o cese del uso o aprovechamiento, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.”

Artículo 7º, apartado 2º. NORMAS DE GESTIÓN

Con objeto de adaptar las normas de gestión a los procedimientos que actualmente tiene implementados Suma, se propone modificar íntegramente el apartado 2º del artículo 7 por el siguiente:

“2. Las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario deberán presentar ante Suma Gestión Tributaria, trimestralmente, autoliquidación para cada tipo de suministro. El cese en la prestación de cualquier servicio de suministro comportará la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a la finalización de cada trimestre natural. Se presentará una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos brutos facturados, así como los peajes pagados.

En ningún caso podrán compensarse bases imponibles negativas con las bases imponibles positivas de otro ejercicio. Las bases imponibles negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases imponibles positivas del mismo ejercicio.”

Esta modificación no afecta a la recaudación de la tasa.

Se ha sustanciado la consulta pública regulada en el art. 133 de la Ley 39/2015, sin que se hayan presentado opiniones por los ciudadanos.

En aplicación del art. 49 de la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local, se propone a Pleno la adopción del presente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4.b y 7.2 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**, así como su disposición final, quedando redactados de la siguiente manera:

<<

Artículo 4º. DEVENGO

.../...

b) En los supuestos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

.../...

2. Las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario deberán presentar ante Suma Gestión Tributaria, trimestralmente, autoliquidación para cada tipo de suministro. El cese en la prestación de cualquier servicio de suministro comportará la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a la finalización de cada trimestre natural. Se presentará una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos brutos facturados, así como los peajes pagados.

En ningún caso podrán compensarse bases imponibles negativas con las bases imponibles positivas de otro ejercicio. Las bases imponibles negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases imponibles positivas del mismo ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado, que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.



TERCERO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones efectuadas, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

CUARTO.- Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente del Raspeig, 17 de agosto de 2018.